



El presente documento denominado “**Resolución del expediente número OIC/SAF/D/0816/2019**” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

<b>Resolución del expediente número OIC/SAF/D/0816/2019</b>	Eliminada página 1: <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 1:</b> Registro Federal de Contribuyentes</li></ul>
---	---

Lo anterior con fundamento en los artículos 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General el día 20 de abril de 2022, a través de la vigésimo primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0816/2019

**RESOLUCIÓN**

Ciudad de México, a los **cinco** días de **julio** de **dos mil veintiuno** -----

--- **VISTO**, para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, derivado del expediente **OIC/SAF/D/0816/2019**, instruido en contra de la ciudadana **ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] quien en la época de los hechos, se desempeñaba como **Subdirectora de Análisis Financiero de Contratos**, adscrita a la Subsecretaria de Planeación Financiera, dependiente de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; y: -----

-----  
**RESULTANDO**  
-----

--- **1.-** Mediante oficio SAOACI/055/2019 de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, signado por el Licenciado José Manuel Cañizo Vera, entonces Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaria de Administración y Finanzas, refirió que la C. Ariadna Hernández Vázquez, en su carácter de servidora pública saliente del cargo de Subdirectora de Análisis Financiero de Contratos, adscrita a la Subsecretaria de Planeación Financiera, dependiente de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, solicitó se le asignara fecha para firmar por cuatriplicado el acta de entrega recepción, después de haber fenecido el plazo, mismo que se advierte corrió del día cuatro al veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho en términos de lo establecido en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, anexando la siguiente documentación: **(Documental visible a foja 001 de autos)** -----

a) Original del escrito de solicitud de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, recibido el mismo día en el Órgano Interno de Control en la Secretaria de Administración y Finanzas a través del cual solicitó se le asignara día y hora, así como se designara un representante para firmar por cuadruplicado el Acta de Entrega Recepción. **(Documental visible a foja 006 de autos)**  
-----  
-----



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0816/2019

b) Acuse original del oficio SCG/OICSAF/SAOACI/0106/2019, en el cual se obtiene respuesta de la solicitud de intervención del Órgano Interno de Control para el Acto de Entrega - Recepción de la Subdirección de Análisis Financiero de Contratos. **(Documental visible a foja 002 de autos)** -----

c) Original del Acta administrativa de Entrega Recepción de la Subdirección de Análisis Financiero de Contratos, adscrita a la Subsecretaria de Planeación Financiera, dependiente de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve. **(Documental visible a fojas 0020 a 0023 de autos)** -----

d) Original del oficio SCG/JUDI"A"/081/2019, dirigido al Licenciado Carlos Urbina Tello, Director de Administración y Capital Humano, solicitando copia certificada de renuncia de la C. Ariadna Hernández Vázquez, relativo al cargo de Subdirectora de Análisis Financiero de Contratos. **(Documental visible a foja 0030 de autos)** -----

e) Oficio SAF/DGAYF/DACH/SC/1998/2019 mediante el cual el C. Guillermo González Meza, Subdirector de Control de Personal en la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, adjuntó copia certificada de la renuncia de la C. Ariadna Hernández Vázquez al puesto de Subdirectora de Análisis Financiero de Contratos. **(Documentales visibles a fojas 0031 a 0032 de autos)** -----

f) Oficio SCG/OICSAF/JUDI"B"/98/2020, dirigido oficio al Licenciado Guillermo González Meza, Subdirector de Control de Personal en la Dirección de Administración y Capital Humano, solicitando datos personales de la C. Ariadna Hernández Vázquez en su respectivo expediente laboral. **(Documental visible a foja 0034 de autos)** -----

g) Copia Certificada de la Constancia de Nombramiento con el cargo de Subdirector de Área "A" de la Subsecretaría de Planeación Financiera. **(Documental visible a foja 0037 de autos)** -----

- - - 2.- En fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, se emitió el Acuerdo de Inicio de Investigación, mediante el cual se ordenó la apertura el expediente citado al rubro y se practicaran las diligencias e

19/03/2019



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0816/2019

investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos. **(Documento visible a foja 0029 de autos)** -----

--- **3.-** El día catorce de septiembre de dos mil veinte, la Autoridad Investigadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa, en el cual se determinó que de las diligencias de investigación realizadas, se desprendieron elementos suficientes para demostrar la presunta responsabilidad administrativa de la **C. ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, por la comisión de la falta administrativa **no grave** a que refiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley de la materia. **(Documento visible a fojas 0050 a 0057 de autos)** -----

--- **4.-** El catorce de septiembre de dos mil veinte, la Autoridad Investigadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en términos del artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. **(Documento visible a fojas 0060 a 0062 de autos)** -----

--- **5.-** El catorce de septiembre de dos mil veinte, se remitió a la Autoridad Substanciadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y el expediente de presunta responsabilidad, siendo recibido el diecisiete de septiembre de dos mil veinte, a efecto de que se admitiera el mismo y en su caso se iniciará el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente. **(Documento visible a foja 0059 de autos)** -----

--- **6.-** El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, la Autoridad Substanciadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió Acuerdo de Recepción de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual acordó tener por recibido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, así como los autos originales del expediente de presunta Responsabilidad Administrativa número **OIC/SAF/D/0816/2019**. **(Documento visible de la foja 0063 de autos)** -----

--- **7.-** El veintidós de septiembre de dos mil veinte, la Autoridad Substanciadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual acordó admitir el mismo, y se ordenó emplazar

Página 5 de 7





EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0816/2019

al presunto responsable, así como a las demás partes para que compareciera a la celebración de la Audiencia Inicial. **(Documento visible a fojas 0064 a 0068 de autos)** -----

--- **8.-** Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/0025/2021 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, se citó a la **C. ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, con el objeto de que dicha ciudadana compareciera el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, a la Audiencia Inicial que se desahogaría dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro, mismo que fue notificado en fecha seis de abril del año en curso. **(Documento visible a fojas 071 a 075 de autos)** -----

--- **9.-** Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/41/2021 de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, se emplazó a la parte denunciante, el Licenciado Francisco Martínez Martínez, Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a fin de que compareciera a la audiencia inicial para manifestar lo que a derecho conviniera y ofreciera las pruebas respectivas. **(Documento visible a foja 078 de autos)** -----

- - - **10.-** Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/40/2021 de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, se emplazó al Licenciado Luis Antonio Martínez Bernal, Jefe de Unidad Departamental de Investigación "A" en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a la audiencia inicial a que se refiere el artículo 208 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a efecto de que manifestará lo que a derecho conviniera y ofreciera las pruebas respectivas. **(Documento visible a foja 079 de autos)** -----

--- **11.-** El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se celebró la audiencia inicial, de la ciudadana **ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, a la cual **compareció**, y rindió su declaración. **(Documento visible a fojas 080 a 083 de autos)** -----

--- **12.-** El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Admisión y Desahogo de Pruebas, a través del cual se acordó tener por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas en la Audiencia Inicial, por la **C. ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, en su calidad de Presunta Responsable en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, así como las pruebas ofrecidas por el Licenciado Luis Antonio Martínez Bernal, Jefe de Unidad Departamental de Investigación



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SEIS SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0816/2019

“A” en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora. **(Documento visible a fojas 085 a 086 de autos)**-----

--- **13.**- El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Apertura de Alegatos, a través del cual se otorgó a las partes, el término de cinco días hábiles, para que formularan por escrito los alegatos que consideraran pertinentes. **(Documento visible a foja 0087 de autos)**-----

--- **14.**- El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Cierre de Alegatos, a través del cual se hizo constar que no se exhibió escrito alguno por las partes interesadas respecto a la presentación de alegatos, motivo por el cual se decretó el cierre del periodo de alegatos y se remitieron las constancias para la emisión de la resolución que en derecho corresponda. **(Documento visible a foja 0088 de autos)**-----

--- **15.**- El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, la Autoridad Resolutora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Cierre de Instrucción, a través del cual se decretó el cierre de la instrucción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a efecto de que se dictará la presente resolución. **(Documento visible a foja 089 del expediente)**-----

En virtud de los anteriores elementos es de considerarse y; -----

----- **CONSIDERANDO** -----

--- **PRIMERO.** - Esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 108 párrafo primero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16 fracción III, 20 y 28 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 1, 2 3, 7 Fracción III, inciso F), numeral 1, artículo 136 fracciones XII y XVI y 271 fracción I del

Página 1 de 1





EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0816/2019

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones, I y II, 3, 4, 7, 8, 9 fracciones I y II, 10, segundo párrafo, 49, 111, 202 fracción V, 203, 208 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -

--- **SEGUNDO.** - Con base en las constancias descritas en el apartado anterior, se hace un análisis de los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario, apoyándose en la valoración de las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, a fin de resolver si la ciudadana **ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones, debiendo acreditarse en el caso dos supuestos: -----

**1.** Su calidad de servidor público, en la época en que sucedieron los hechos, y **2.** Que los hechos cometidos por el presunto, constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

--- **TERCERO.** - Por lo que hace al primero de los supuestos señalados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidora pública, al respecto debe señalarse: -----

**A)** La calidad de servidora pública de la ciudadana **ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, queda acreditada con las siguientes constancias:-----

**1.-** Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal en la que se advierten los siguientes datos: Folio 009/1318/00716, Descripción del Movimiento: Alta de Nuevo Ingreso, Código del Movimiento: 101, Unidad Administrativa: 137 Subsecretaría de Planeación Financiera, Plaza: 10112807, Número de Empleado: 1057541, Nombre del Empleado: Hernández Vázquez Ariadna, Denominación del Puesto-Grado: Subdirector de Área "A", Vigencia: 01 07 2018, suscrito por la C. Aidee Maribel Villavicencio como Directora de Recursos Humanos y la C. Isabel Chávez Ángeles, como Subdirectora de Nóminas y Movimiento de Personal. **(Documento visible a foja 0037 de autos)**-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que la **C. ARIADNA**



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN  
MIL SIGLOS DEL PASADO Y EL FUTURO

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0816/2019

**HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, a partir de fecha primero de julio de dos mil dieciocho, dicha ciudadano fue dada de alta como Subdirectora de Área "A".-----

2.- Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia simple de la Constancia de Nombramiento de Personal en la que se advierten los siguientes datos: Folio 009/2418/00460, Descripción del Movimiento: Baja por Renuncia, Código del Movimiento: 201, Unidad Administrativa: 137 Subsecretaría de Planeación Financiera, Plaza: 10112807, Número de Empleado: 1057541, Nombre del Empleado: Hernández Vázquez Ariadna, Denominación del Puesto-Grado: Subdirector de Área "A", Vigencia: 04 12 2018, suscrito por el C. Carlos Urbina Tello como Director de Recursos Humanos y la C. Isabel Chávez Ángeles, como Subdirectora de Nóminas y Movimientos de Personal. **(Documento visible a foja 0038 de autos)** -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que la **C. ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, a partir de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, causó Baja por Renuncia como Subdirectora de Área "A".-----

Al adminicular los elementos probatorios antes relacionados, y valorados en los términos antes señalados, se les concede valor probatorio pleno, acreditándose con los mismos que la ciudadana **ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, en el periodo comprendido del **primero de julio al cuatro de diciembre de dos mil dieciocho**, se desempeñó con el cargo de **Subdirectora de Análisis Financiero de Contratos**, adscrita a la Subsecretaria de Planeación Financiera, dependiente de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.-----

Por lo antes expuesto se llega a la plena convicción de la calidad de servidora pública de la ciudadana **ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, en el momento de los hechos que se atribuyen, es decir, del periodo comprendido del **primero de julio al cuatro de diciembre de dos mil dieciocho**, se desempeñó con el cargo de **Subdirectora de Análisis Financiero de Contratos**, adscrita a la Subsecretaria de Planeación Financiera, dependiente de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, esto es así, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, de conformidad

Página 2 de 21



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0816/2019

con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial: -----

*"(...) **SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE.** Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomó: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1º. 139L. Página: 288. (...)"-----*

Por lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la ciudadana **ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, resulta ser sujeta del régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado. -----

-- **CUARTO.** - Por lo que se refiere al segundo de los supuestos, señalados en el considerando segundo de la presente resolución, consistente en determinar si con la conducta desplegada por la ciudadana **ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, se transgredieron las obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al respecto debe decirse que:-----

I.- Por lo que respecta a la falta administrativa atribuida a la ciudadana **ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, al desempeñarse como **Subdirectora de Análisis Financiero de Contratos**, adscrita a la Subsecretaría de Planeación Financiera, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en la época de los hechos que se le atribuyen, consiste en que:-----

"(...)"-----

*(...) por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49, fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en relación con lo*

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MEXICO TENOCHTITLAN  
SINTA SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0816/2019

establecido en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, toda vez que **omitió firmar** por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, que obra en original a fojas 0020 a la 0026 del expediente en que se actúa, a más tardar **dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidor público saliente** al cargo de Subdirectora de Análisis Financiero de Contratos, adscrita a la Subsecretaría de Planeación Financiera, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, omisión que **implica incumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México: que a la letra dispone: **El servidora pública entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente...**", lo que se aduce en razón que presentó su **renuncia al cargo mencionado el día cuatro de diciembre del dos mil veinte**, (foja 39 de autos), en la que se aprecia que consta de fecha cuatro de diciembre de **dos mil diecinueve** y obra sello de recibido por la Oficina del entonces Secretario de Finanzas de la Ciudad de México y en la que asentó que **"renuncia con carácter irrevocable a partir del 4 de diciembre del presente año"**, por lo que el plazo para llevar a cabo el acto de entrega recepción **corrió del cuatro al veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho**, considerando que los días 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de diciembre de dos mil dieciocho, son los quince días hábiles referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho plazo los días 8, 9, 15, 16, 22, 23, de diciembre de dos mil dieciocho; sin embargo, fue hasta el día **veintidós de enero de dos mil diecinueve** que firmó por cuadruplicado el Acta de Entrega Recepción (fojas de la 0020 a la 0026 de autos), última disposición jurídica relacionada con el servicio público, en razón del objeto y contenido de la misma; así como que dicha descripción típica, se encuentra plasmada únicamente en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

Página 1 de 1

CS



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0816/2019

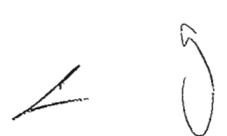
*Cabe señalar, que dicha servidor público saliente mediante escrito de fecha 27 de diciembre de dos mil dieciocho, y notificado el mismo día en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, solicitó la intervención de este Órgano Interno de Control hasta el día **veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho**, momento en el que el plazo establecido para firmar por cuadruplicado dicho acto había precluido, al cual se emitió contestación por parte del Órgano Interno de Control mediante oficio SCG/OICSAF/SAOACI/0106/2019 de fecha 21 de enero de 2019, signado por el Responsable del Despacho y Resolución de los Asuntos en el Órgano Interno de Control, en el que se notificó al C. Ariadna Hernández Vázquez las observaciones al proyecto de acta entrega recepción y se designó a personal para intervenir en el acto de entrega-recepción. (...)"---*

II.- La irregularidad de mérito se desprende de los siguientes elementos: -----

**1.- Documental Privada:** consistente en el original del escrito de solicitud de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, recibida el mismo día en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas a través del cual la Ciudadana Ariadna Hernández Vázquez, solicitó se le asignara día y hora, así como se designara un representante para firmar por cuadruplicado del Acta de Entrega Recepción. (**Documental visible a foja 0003 de autos**)-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de **indicio**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 134 y 158 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; con la cual se acredita que mediante escrito de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, la **Ciudadana Ariadna Hernández Vázquez**, solicitó le fuera designado un representante de este Órgano Interno de Control a efecto de intervenir en la firma del Acta Entrega Recepción de la Subdirección de Análisis Financiero de Contratos dependiente de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.-----

**2. Documental Pública:** consistente en el original Acta administrativa de Entrega Recepción de la Subdirección de Análisis Financiero de Contratos, adscrita a la Subsecretaria de Planeación Financiera, dependiente de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve. (**Documental visible a fojas 0020 a 0026 de autos**)-----





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0816/2019

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, se llevó a cabo el acto protocolario del acta administrativa de Entrega Recepción de la Subsecretaria de Planeación Financiera, dependiente de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. -----

**3.- Documental Privada:** Consistente en la copia certificada de la renuncia de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, recibida el mismo día en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la cual, la Ciudadana Ariadna Hernández Vázquez se separa del cargo al puesto de Subdirectora de Análisis Financiero de Contratos, adscrita a la Subsecretaria de Planeación Financiera, dependiente de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, surgiendo efecto a partir del mismo día. (**Documental visible a foja 0032 de autos**) -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de **indicio**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 134 y 158 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; con la cual se acredita que mediante escrito de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, fue recibido en misma fecha en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el escrito de renuncia signado por la **C. ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, mismo que surtió efectos en fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho. -----

**4.- Documental Pública:** Copia Certificada de la Constancia de Nombramiento, con el cargo Subdirector de Área "A" de la Subsecretaría de Planeación Financiera. (**Documental visible a foja 0037 de autos**) ----

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que mediante dicha Constancia de Nombramiento de Personal, la **C. ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, a partir del primero de julio de dos mil dieciocho, fue dada de alta como Subdirectora de Área "A" en la Subsecretaría de Planeación Financiera.-----

Página 1 de 09





EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0816/2019

Ahora bien, con las documentales antes relacionadas marcadas con los numerales **1, 2, 3 y 4**, al concatenarlos entre sí, se acredita que la ciudadana **ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, al desempeñarse como **Subdirectora de Análisis Financiero de Contratos**, adscrita a la Subsecretaría de Planeación Financiera, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **omitió firmar** por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar **dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidor público saliente** al cargo de Subdirectora de Análisis Financiero de Contratos, adscrita a la Subsecretaría de Planeación Financiera, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, omisión que **implica incumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México: que a la letra dispone: **El servidora pública entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente...**", lo que se aduce en razón que presentó su **renuncia al cargo mencionado el día cuatro de diciembre del dos mil veinte**, (foja 39 de autos), en la que se aprecia que consta de fecha cuatro de diciembre de **dos mil diecinueve** y obra sello de recibido por la Oficina del entonces Secretario de Finanzas de la Ciudad de México y en la que asentó que **"renuncia con carácter irrevocable a partir del 4 de diciembre del presente año"**, por lo que el plazo para llevar a cabo el acto de entrega recepción corrió del cuatro al veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, considerando que los días 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de diciembre de dos mil dieciocho, son los quince días hábiles referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho plazo los días 8, 9, 15, 16, 22, 23, de diciembre de dos mil dieciocho; sin embargo, fue hasta el día **veintidós de enero de dos mil diecinueve** que firmó por cuadruplicado el Acta de Entrega Recepción, última disposición jurídica relacionada con el servicio público, en razón del objeto y contenido de la misma; así como que dicha descripción típica, se encuentra plasmada únicamente en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México.-----

Cabe señalar, que dicha servidor público saliente mediante escrito de fecha 27 de diciembre de dos mil dieciocho, y notificado el mismo día en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, solicitó la intervención de este Órgano Interno de Control hasta el día **veintisiete de diciembre**



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN  
500 AÑOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0816/2019

de dos mil dieciocho, momento en el que el plazo establecido para firmar por cuadruplicado dicho acto había precluido, al cual se emitió contestación por parte del Órgano Interno de Control mediante oficio SCG/OICSAF/SAOACI/0106/2019 de fecha 21 de enero de 2019, signado por el Responsable del Despacho y Resolución de los Asuntos en el Órgano Interno de Control, en el que se notificó al C. Ariadna Hernández Vázquez las observaciones al proyecto de acta entrega recepción y se designó a personal para intervenir en el acto de entrega-recepción. -----

III. Ahora bien, con la irregularidad que se le atribuye a la ciudadana **ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, al desempeñarse como **Subdirectora de Análisis Financiero de Contratos**, adscrita a la Subsecretaria de Planeación Financiera, dependiente de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y que ha quedado descrita en el punto I del presente considerando, contraviene la obligación establecida en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en relación con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos: -----

--- El artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dispone:-----

**Capítulo I**

**De las Faltas administrativas no graves de las Personas Servidoras Públicas**

*“Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:-----*

*(...)*-----

--- La fracción XVI del citado artículo de Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dispone:-----

*“(...)*-----



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0816/2019

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave;(.....)

- - De igual manera el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establecen lo siguiente: -----

“(.....)-----

**Artículo.-19°.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma. (...)**-----

**\*Énfasis añadido.** -----

Dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por la **C. ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, al desempeñarse como **Subdirectora de Análisis Financiero de Contratos**, adscrita a la Subsecretaria de Planeación Financiera, dependiente de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, toda vez que **omitió firmar** por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar **dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidor público saliente** al cargo de Subdirectora de Análisis Financiero de Contratos, adscrita a la Subsecretaria de Planeación Financiera, dependiente de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, omisión que **implica incumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México: que a la letra dispone: **El servidora pública entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente...**”, lo que se aduce en razón que presentó su **renuncia al cargo mencionado**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN  
CITTIL SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0816/2019

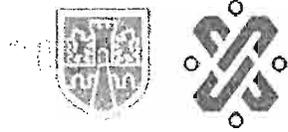
el día cuatro de diciembre del dos mil veinte, (foja 39 de autos), en la que se aprecia que consta de fecha cuatro de diciembre de **dos mil diecinueve** y obra sello de recibido por la Oficina del entonces Secretario de Finanzas de la Ciudad de México y en la que asentó que **“renuncia con carácter irrevocable a partir del 4 de diciembre del presente año”**, por lo que el plazo para llevar a cabo el acto de entrega recepción corrió del cuatro al veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, considerando que los días 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de diciembre de dos mil dieciocho, son los quince días hábiles referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho plazo los días 8, 9, 15, 16, 22, 23, de diciembre de dos mil dieciocho; sin embargo, fue hasta el día **veintidós de enero de dos mil diecinueve** que firmó por cuadruplicado el Acta de Entrega Recepción, última disposición jurídica relacionada con el servicio público, en razón del objeto y contenido de la misma; así como que dicha descripción típica, se encuentra plasmada únicamente en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México.-----

Cabe señalar, que dicha servidor público saliente mediante escrito de fecha 27 de diciembre de dos mil dieciocho, y notificado el mismo día en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, solicitó la intervención de este Órgano Interno de Control hasta el día **veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho**, momento en el que el plazo establecido para firmar por cuadruplicado dicho acto había precluido, al cual se emitió contestación por parte del Órgano Interno de Control mediante oficio SCG/OICSAF/SAOACI/0106/2019 de fecha 21 de enero de 2019, signado por el Responsable del Despacho y Resolución de los Asuntos en el Órgano Interno de Control, en el que se notificó a la C. Ariadna Hernández Vázquez las observaciones al proyecto de acta entrega recepción y se designó a personal para intervenir en el acto de entrega-recepción. -----

**IV.** Por lo que respecta a los **argumentos de defensa, pruebas y alegatos**, ofrecidas por la ciudadana **ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, esta autoridad resolutoria en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente: ----

--- Una vez probada la falta administrativa, señalada en el **numeral I**, descrita en párrafos precedentes, es procedente dejar asentado que, durante el desahogo de la **audiencia inicial**, celebrada el **veintiséis de**





EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0816/2019

abril de dos mil veintiuno, que obra a **fojas 080 a la 083** del expediente, la ciudadana **ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, manifestó lo siguiente: -----

*“QUE EN ESTE ACTO DESEO MANIFESTAR QUE EFECTIVAMENTE LA FECHA EN QUE PRESENTE MI ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN FUE DE MANERA EXTEMPORÁNEA, YA QUE RECONOZCO QUE EL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO PRESENTE MI RENUNCIA CON EFECTOS DE ESE MISMO DÍA, AL CARGO QUE OSTENTABA COMO SUBDIRECTORA DE ANÁLISIS FINANCIERO DE CONTRATOS ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS FINANCIERO DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN FINANCIERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE FINANZAS, ACTUALMENTE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y MI ACTA ENTREGA RECEPCIÓN SE FORMALIZÓ EL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, SIENDO QUE EL PLAZO LEGAL QUE TENÍA PARA REALIZAR EL ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN FUE DEL CINCO AL VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, REITERANDO QUE DICHA OMISIÓN NO SE REALIZÓ CON DOLO ALGUNO, NI EN CONTRAVENCIÓN A LO QUE DISPONE LA NORMA PARA ESTOS EFECTOS, SIMPLEMENTE POR CUESTIONES PERSONALES ES QUE ME DESATENDÍ DE DICHA OBLIGACIÓN, LO CUAL DESEO QUE ESTA AUTORIDAD TOMA EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA, DE QUE CUMPLÍ A CABALIDAD DICHA OBLIGACIÓN AUNQUE DE MANERA EXTEMPORÁNEA , SIENDO LO ANTERIOR TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR”-----*

Por lo que respecta a los argumentos vertidos, se advierte que la Ciudadana **ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, no controvierte la existencia de la falta administrativa que se le imputa en el expediente al rubro citado, reconociendo la omisión que se atribuye, misma que consiste en que **omitió firmar** por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar **dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidor público saliente** al cargo de Subdirectora de Análisis Financiero de Contratos, adscrita a la Subsecretaria de Planeación Financiera, dependiente de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, omisión que **implica incumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México: que a la letra dispone: **El servidora pública entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente...**”, lo que se aduce

0816/2019



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN  
PRINCIPALES DE MEXICO

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0816/2019

en razón que presentó su **renuncia al cargo mencionado el día cuatro de diciembre del dos mil veinte**, (foja 39 de autos), en la que se aprecia que consta de fecha cuatro de diciembre de **dos mil diecinueve** y obra sello de recibido por la Oficina del entonces Secretario de Finanzas de la Ciudad de México y en la que asentó que **“renuncia con carácter irrevocable a partir del 4 de diciembre del presente año”**, por lo que el plazo para llevar a cabo el acto de entrega recepción corrió del cuatro al veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, considerando que los días 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de diciembre de dos mil dieciocho, son los quince días hábiles referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho plazo los días 8, 9, 15, 16, 22, 23, de diciembre de dos mil dieciocho; sin embargo, fue hasta el día **veintidós de enero de dos mil diecinueve** que firmó por cuadruplicado el Acta de Entrega Recepción, última disposición jurídica relacionada con el servicio público, en razón del objeto y contenido de la misma; así como que dicha descripción típica, se encuentra plasmada únicamente en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

Cabe señalar, que dicha servidor público saliente mediante escrito de fecha 27 de diciembre de dos mil dieciocho, y notificado el mismo día en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, solicitó la intervención de este Órgano Interno de Control hasta el día **veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho**, momento en el que el plazo establecido para firmar por cuadruplicado dicho acto había precluido, al cual se emitió contestación por parte del Órgano Interno de Control mediante oficio SCG/OICSAF/SAOACI/0106/2019 de fecha 21 de enero de 2019, signado por el Responsable del Despacho y Resolución de los Asuntos en el Órgano Interno de Control, en el que se notificó al C. Ariadna Hernández Vázquez las observaciones al proyecto de acta entrega recepción y se designó a personal para intervenir en el acto de entrega-recepción. -----

--- Ahora bien, respecto a la autoridad investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente:-----

*“Se ratifica lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte con número de oficio SCG/OICSAF/JUDI”A”/239/2020, siendo todo lo que deseo manifestar”*.-----

Página 17 de 20



- - - Ahora bien, respecto al Tercero Llamado a Procedimiento el Lic. Francisco Martínez Martínez, Subdirector de Auditoría Operativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente:-----

*"Se ratifica lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte con número de oficio SCG/OICSAF/JUDI"A"/239/2020, siendo todo lo que deseo manifestar".-----*

Así, analizadas las constancias que obran en autos, esta resolutora procede a realizar la valoración de las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto, lo cual se realizará atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio orientador, cuyo título, subtítulo y datos de identificación son tesis jurisprudencial 1ª LXXIV/2019 (10ª) registro 2020480, sustentada por la Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 69, Agosto de 2019, Tomo II, Página 1320. Décima Época, establece lo siguiente: -----

***"PRUEBAS EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. SU VALORACIÓN LIBRE Y LÓGICA POR EL JUZGADOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*** *La valoración de la prueba constituye la fase decisoria del procedimiento probatorio, pues es el pronunciamiento judicial sobre el conflicto sometido a enjuiciamiento. Regularmente se define como la actividad jurisdiccional en virtud de la cual el juzgador, mediante algún método de valoración, aprecia la prueba delimitando su contenido, a fin de establecer si determinados hechos han quedado o no probados, debiendo explicar en la sentencia tal proceso y el resultado obtenido. Por tal razón, se han creado sistemas teóricos de valoración, distinguiendo la prueba legal o tasada, así como los de prueba libre y mixtos, que permiten determinar la existencia de un hecho que ha resultado probado o la falta de prueba. A partir de la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de junio de dos mil ocho, se introdujeron los elementos para un proceso penal acusatorio y oral, destacando la modificación al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN  
ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0816/2019

*se establecieron las directrices correspondientes. La fracción II del apartado A de dicho precepto constitucional, dispuso esencialmente que el desahogo y la valoración de las pruebas en el nuevo proceso, recae exclusivamente en el Juez, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica. En ese tenor, bajo la nueva óptica del proceso penal acusatorio, el Constituyente consideró que las pruebas no tuvieran un valor jurídico previamente asignado, sino que las directrices se enfocarían a observar las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, sin que el juzgador tenga una absoluta libertad que implique arbitrariedad de su parte (íntima convicción), sino que tal facultad debe estar limitada por la sana crítica y la forma lógica de valorarlas. En esa perspectiva, el punto toral de dicha valoración será la justificación objetiva que el juzgador efectúe en la sentencia en torno al alcance y valor probatorio que confiera a la prueba para motivar su decisión. (...)"*

-- Respecto de las **pruebas** ofrecidas por la ciudadana **ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, consisten en las siguientes:

**1.- La PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** consistente en todas aquellas que se deriven de las actuaciones que se practiquen en el expediente al rubro citado.

**2.- La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

Con relación a la instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, legal y humana, al respecto, dicha prueba no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio; sirven de apoyo a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial cuyo título, subtítulo y datos de identificación son Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VII- Enero, Página: 379 que a la letra se inserta a continuación:

**“PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA. LAS.-**Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tiene desahogo, es decir que no tiene vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0816/2019

*respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.” -----*

Con independencia de lo anterior, es obligación de esta Autoridad Resolutora, al dictar la sentencia, examinar todas y cada una de las constancias que obren en autos, siempre y cuando se hayan ofrecido como prueba en el momento procesal oportuno, con la finalidad de que se resuelva en concordancia con lo actuado, así como que se respeten los principios de congruencia y exhaustividad de deben imperar en todo fallo. Sirve de apoyo además el siguiente criterio I.8º.A.93 A (10ª), registro 2011980, sustentada por la Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 31, Junio de 2016, Tomo IV, Materia Administrativa, Página 2935, Décima Época, establece lo siguiente: -

**“INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES LA OFREZCA, LA SALA SÓLO ESTÁ OBLIGADA A TOMAR EN CUENTA LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE, AL HABER SIDO APORTADAS DURANTE ESE PROCEDIMIENTO Y NO EN UNO PREVIO. El artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio contencioso administrativo federal, no considera expresamente como medio de prueba a la instrumental de actuaciones. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su otrora Cuarta Sala, en la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 52, Quinta Parte, abril de 1973, página 58, de rubro: “PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. QUÉ SE ENTIENDE POR.”, determinó que aquélla no existe propiamente, pues no es más que el nombre que, en la práctica, se da a todas las pruebas recabadas en un determinado negocio. Asimismo, en términos de los artículos 46 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, las Salas, al dictar sus sentencias, deben examinar todas las constancias que integran el expediente, con la finalidad de resolver en concordancia con lo actuado ante aquéllas, lo cual implica que no se tomen en cuenta documentos que no se hubiesen allegado al juicio, como puede ser el expediente administrativo de origen, si no se exhibió. En consecuencia, cuando alguna de las partes ofrezca la instrumental de actuaciones, la Sala sólo está obligada a tomar en cuenta las constancias que obren en el expediente del juicio contencioso administrativo, de lo cual se infiere que, para que ello suceda, éstas deben estar agregadas en autos, al haber sido aportadas durante ese procedimiento y no en uno previo.” -----**



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN  
BIEN EN LOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0816/2019

Al respecto esta autoridad determina que dichos argumentos y pruebas ofrecidas por la Ciudadana **ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, no le son favorables, ni suficientes toda vez que como ha quedado precisado, estos consisten en las pruebas recabadas en el procedimiento de mérito, en virtud de esto cabe señalar que de las inconsistencias que integran el expediente no se observa documento alguno ni precepto legal por los cuales se logre desvirtuar la falta administrativa atribuible a la citada, o condiciones que la obligaran a actuar de la manera en que lo hizo, en términos de lo expuesto; sin embargo, si obran elementos convincentes para acreditar la falta administrativa imputada al Ciudadano de mérito como ha quedado acreditado en el cuerpo de la presente resolución. -----

--- Por lo que respecta a las **pruebas** de la Autoridad Investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, consisten en las siguientes:-----

“(...)-----  
-----  
(...) Señaló que ratificó como prueba las constancias que integran el expediente OIC/SAF/D/0816/2019, siendo todo lo que deseo manifestar. -----  
----- (...)”

Por lo que respecta a las **pruebas** de la Autoridad Investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **no ofreció pruebas adicionales a las señaladas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ya que se limitó a indicar que ratificaba como pruebas las constancias que integran el expediente OIC/SAF/D/0816/2019**, de las que ya se hizo el análisis respectivo en relación la falta administrativa que se le atribuye a la ciudadana **ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa instaurado en su contra. -----

--- Respecto al apartado de **alegatos**, como ya quedo indicado en la presente resolución, del ciudadano **AURELIO PASTRANA FLORES**, **no ejerció su derecho de formular alegatos** con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye; al no haber presentado escrito a través del cual rindiera los mismos.-----

Página 20 de 20



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0816/2019

- - - Ahora bien por lo que respecta a **alegatos** de la Autoridad Investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **no realizó alguna manifestación en vía de alegatos** con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye a la ciudadana **ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**. -----

En razón de lo anterior, se determina que no existen argumentos y pruebas ofrecidas por la ciudadana **ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, que resultaran ser idóneos para desvirtuar la responsabilidad administrativa en que incurrió, toda vez que de las documentales que obran en el expediente de presunta responsabilidad, así como de aquellas ofrecidas por la parte denunciante, se acredita fehacientemente que la ciudadana **ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, **omitió firmar** por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar **dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidor público saliente** al cargo de Subdirectora de Análisis Financiero de Contratos, adscrita a la Subsecretaría de Planeación Financiera, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, omisión que **implica incumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México: que a la letra dispone: **La servidora pública entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente...**", lo que se aduce en razón que presentó su **renuncia al cargo mencionado el día cuatro de diciembre del dos mil veinte**, (foja 39 de autos), en la que se aprecia que consta de fecha cuatro de diciembre de **dos mil diecinueve** y obra sello de recibido por la Oficina del entonces Secretario de Finanzas de la Ciudad de México y en la que asentó que **"renuncia con carácter irrevocable a partir del 4 de diciembre del presente año"**, por lo que el plazo para llevar a cabo el acto de entrega recepción corrió del cuatro al veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, considerando que los días 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de diciembre de dos mil dieciocho, son los quince días hábiles referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho plazo los días 8, 9, 15, 16, 22, 23, de diciembre de dos mil dieciocho; sin embargo, fue hasta el día **veintidós de enero de dos mil diecinueve** que firmó por cuadruplicado el Acta de Entrega Recepción, última disposición jurídica relacionada con el servicio público, en razón del objeto y contenido de la misma; así como que dicha descripción típica, se



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0816/2019

encuentra plasmada únicamente en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

Cabe señalar, que dicha servidora pública saliente mediante escrito de fecha 27 de diciembre de dos mil dieciocho, y notificado el mismo día en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, solicitó la intervención de este Órgano Interno de Control hasta el día **veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho**, momento en el que el plazo establecido para firmar por cuadruplicado dicho acto había precluido, al cual se emitió contestación por parte del Órgano Interno de Control mediante oficio SCG/OICSAF/SAOACI/0106/2019 de fecha 21 de enero de 2019, signado por el Responsable del Despacho y Resolución de los Asuntos en el Órgano Interno de Control, en el que se notificó al C. Ariadna Hernández Vázquez las observaciones al proyecto de acta entrega recepción y se designó a personal para intervenir en el acto de entrega-recepción. -----

**VI.-** Una vez acreditada la responsabilidad de la ciudadana **ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones **I** a **IV** del artículo **76** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, como son: -----

**A)** Referente a la fracción **I**, del precepto en análisis, concerniente al **nivel jerárquico y los antecedentes de la infractora y la antigüedad en el servicio**; es de considerarse que la ciudadana **ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, como ha quedado previamente asentado, en la época en que ocurrieron los hechos que se le atribuyen, se desempeñaba como **Subdirectora de Análisis Financiero de Contratos**, adscrita a la Subsecretaría de Planeación Financiera, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, tal y como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente resolución; por lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que el **nivel jerárquico** del incoado, era **alto**, ya que contaba con funciones de decisión para desempeñar sus funciones con estricto apego a los principios de transparencia, legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que rigen el servicio público y deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. -----

En cuanto a los **antecedentes** de la ciudadana **ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, es de indicar que obra en la Audiencia Inicial de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, las manifestaciones de dicha

Página 11 de 17





EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0816/2019

ciudadana, a través de las cuales refiere que no ha estado sujeta a otro procedimiento administrativo y no ha sido sancionada, con lo que se acredita **la falta de antecedentes disciplinarios del instrumentado.** -

En cuanto a **la antigüedad en el servicio público**, de la ciudadana **ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, de la Audiencia Inicial de la misma, que obra a **fojas 080 a 083**, se desprende que **en el servicio público** en la Administración Pública del Distrito Federal, era de **un años** aproximadamente y en el cargo de **Subdirectora de Análisis Financiero de Contratos**, adscrita a la Subsecretaria de Planeación Financiera, dependiente de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, era de **cuatro meses aproximadamente**; por lo que se concluye que la incoada, contaba con experiencia necesaria para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen el servicio dentro de la administración pública, así como para conocer que debía observar los principios de transparencia, legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben ser observados en el desempeño como servidora pública de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**B)** Respecto a la **fracción II**, consistente a las **condiciones exteriores y medios de ejecución**, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad de la ciudadana **ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, que le impidieran cumplir con sus obligaciones; por otro lado, en cuanto a los medios de ejecución, debe precisarse que la falta administrativa que le fue reprochada a la incoada, consistió en que, en su calidad de persona servidora pública quien se desempeñaba como **Subdirectora de Análisis Financiero de Contratos**, adscrita a la Subsecretaria de Planeación Financiera, dependiente de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, presuntamente incurrió en falta administrativa no grave por infringir lo dispuesto en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se presume el incumplimiento de dicha obligación, por parte de la **C. ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, en razón que **omitió firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidor público saliente** al cargo de Subdirectora de Análisis Financiero de Contratos, adscrita a la Subsecretaria de Planeación Financiera, dependiente de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, omisión que **implica incumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0816/2019

de la Ciudad de México: que a la letra dispone: **El servidora pública entrante y saliente, deberá firmar por cuádruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente...**, lo que se aduce en razón que presentó su **renuncia al cargo mencionado el día cuatro de diciembre del dos mil veinte**, (foja 39 de autos), en la que se aprecia que consta de fecha cuatro de diciembre de **dos mil diecinueve** y obra sello de recibido por la Oficina del entonces Secretario de Finanzas de la Ciudad de México y en la que asentó que **“renuncia con carácter irrevocable a partir del 4 de diciembre del presente año”**, por lo que el plazo para llevar a cabo el acto de entrega recepción corrió del cuatro al veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, considerando que los días 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de diciembre de dos mil dieciocho, son los quince días hábiles referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho plazo los días 8, 9, 15, 16, 22, 23, de diciembre de dos mil dieciocho; sin embargo, fue hasta el día **veintidós de enero de dos mil diecinueve** que firmó por cuádruplicado el Acta de Entrega Recepción, última disposición jurídica relacionada con el servicio público, en razón del objeto y contenido de la misma; así como que dicha descripción típica, se encuentra plasmada únicamente en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

Cabe señalar, que dicha servidora pública saliente mediante escrito de fecha 27 de diciembre de dos mil dieciocho, y notificado el mismo día en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, solicitó la intervención de este Órgano Interno de Control hasta el día **veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho**, momento en el que el plazo establecido para firmar por cuádruplicado dicho acto había precluido, al cual se emitió contestación por parte del Órgano Interno de Control mediante oficio SCG/OICSAF/SAOACI/0106/2019 de fecha 21 de enero de 2019, signado por el Responsable del Despacho y Resolución de los Asuntos en el Órgano Interno de Control, en el que se notificó al C. Ariadna Hernández Vázquez las observaciones al proyecto de acta entrega recepción y se designó a personal para intervenir en el acto de entrega-recepción. -----

**C)** En cuanto a la **fracción III**, relativa a la **reincidencia** de la ciudadana **ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, en el incumplimiento de obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se considera que la incoada **no es reincidente**, de conformidad





con las manifestaciones realizadas por el mismo en la Audiencia Inicial de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, que obra a **fojas 080 a 083**, del expediente que se resuelve, del que se advierte que **no cuenta con antecedentes de sanción administrativa.** -----

D) Finalmente, en lo que respecta a la **fracción IV**, relativa al monto del **daño o perjuicio económico** derivado del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cabe señalar que del análisis de las constancias de autos, se advierte que con la falta administrativa efectuada por la ciudadana **ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, no se ocasionó ningún daño o perjuicio en contra del Erario del Gobierno de la Ciudad de México, ni se obtuvo algún beneficio; ya que, tal y como quedó acreditado, la falta administrativa en estudio sólo se limita a una falta administrativa de carácter normativo, que **no ocasionó daño o perjuicio alguno.** -----

VII.- En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, procede a determinar la sanción a la que se ha hecho acreedora la ciudadana **ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, por la omisión en que incurrió en su carácter de **Subdirectora de Análisis Financiero de Contratos**, adscrita a la Subsecretaría de Planeación Financiera, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución. -----

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que la ciudadana **ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, **no cuenta con antecedentes** de sanción administrativa, que **no ocasionó un daño patrimonial** a la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que la falta administrativa atribuida ha sido calificada como **NO GRAVE**, atendiendo a que omitió dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que, en su calidad de persona servidora pública quien se desempeñaba como **Subdirectora de Análisis Financiero de Contratos**, adscrita a la Subsecretaría de Planeación Financiera, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, presuntamente incurrió en falta

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN  
ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0816/2019

administrativa no grave por infringir lo dispuesto en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se presume el incumplimiento de dicha obligación, por parte de la **C. ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, en razón que **omitió firmar** por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar **dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidor público saliente** al cargo de Subdirectora de Análisis Financiero de Contratos, adscrita a la Subsecretaría de Planeación Financiera, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, omisión que **implica incumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México: que a la letra dispone: **El servidora pública entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente...**, lo que se aduce en razón que presentó su **renuncia al cargo mencionado el día cuatro de diciembre del dos mil veinte**, (foja 39 de autos), en la que se aprecia que consta de fecha cuatro de diciembre de **dos mil diecinueve** y obra **sello de recibido por la Oficina del entonces Secretario** de Finanzas de la Ciudad de México y en la que asentó que **“renuncia con carácter irrevocable a partir del 4 de diciembre del presente año”**, por lo que el plazo para llevar a cabo el acto de entrega recepción **corrió del cuatro al veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho**, considerando que los días 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de diciembre de dos mil dieciocho, son los quince días hábiles referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho plazo los días 8, 9, 15, 16, 22, 23, de diciembre de dos mil dieciocho; sin embargo, fue hasta el día **veintidós de enero de dos mil diecinueve** que firmó por **cuadruplicado** el Acta de Entrega Recepción, última disposición jurídica relacionada con el servicio público, en razón del objeto y contenido de la misma; así como que dicha descripción típica, se encuentra **plasmada** únicamente en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

Cabe señalar, que dicha servidor público saliente mediante escrito de fecha 27 de diciembre de dos mil dieciocho, y notificado el mismo día en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, solicitó la intervención de este Órgano Interno de Control hasta el día **veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho**, momento en el que el plazo establecido para firmar por cuadruplicado dicho acto había precluido, al cual se emitió contestación por parte del Órgano Interno de Control mediante oficio



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0816/2019

SCG/OICSAF/SAOACI/0106/2019 de fecha 21 de enero de 2019, firmado por el Responsable del Despacho y Resolución de los Asuntos en el Órgano Interno de Control, en el que se notificó al C. Ariadna Hernández Vázquez las observaciones al proyecto de acta entrega recepción y se designó a personal para intervenir en el acto de entrega-recepción. -----

Esta autoridad también toma en consideración que la imputada cuenta con un nivel socioeconómico y profesional que le permitía conocer que debía apearse a la normatividad cuya omisión se le atribuyó; por lo cual, estaba en aptitud de conocer que debía observar las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público señalados con antelación, por lo que contaba con los conocimientos suficientes en relación a las obligaciones que debía de cumplir como **Subdirectora de Análisis Financiero de Contratos**, adscrita a la Subsecretaria de Planeación Financiera, dependiente de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de igual forma, debe decirse que la ciudadana **ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, al incurrir en la falta administrativa consistente en **omitió firmar** por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar **dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidor público saliente** al cargo de Subdirectora de Análisis Financiero de Contratos, adscrita a la Subsecretaria de Planeación Financiera, dependiente de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, omisión que **implica incumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México: que a la letra dispone: **El servidora pública entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente...**, lo que se aduce en razón que presentó su **renuncia al cargo mencionado el día cuatro de diciembre del dos mil veinte, (foja 39 de autos), en la que se aprecia** que consta de fecha cuatro de diciembre de **dos mil diecinueve** y obra **sello de recibido por la Oficina del entonces Secretario** de Finanzas de la Ciudad de México y en la que asentó que **“renuncia con carácter irrevocable a partir del 4 de diciembre del presente año”**, por lo que el plazo para llevar a cabo el acto de entrega recepción **corrió del cuatro al veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho**, considerando que los días 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de diciembre de dos mil dieciocho, son los quince días hábiles referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho plazo los días 8, 9, 15, 16, 22, 23, de diciembre de dos mil dieciocho; sin embargo, fue hasta el día **veintidós de enero de dos**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MEXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0816/2019

**mil diecinueve** que firmó por cuadruplicado el Acta de Entrega Recepción, última disposición jurídica relacionada con el servicio público, en razón del objeto y contenido de la misma; así como que dicha descripción típica, se encuentra plasmada únicamente en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

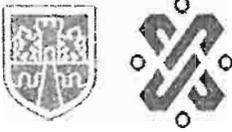
Cabe señalar, que dicha servidor público saliente mediante escrito de fecha 27 de diciembre de dos mil dieciocho, y notificado el mismo día en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, solicitó la intervención de este Órgano Interno de Control hasta el día **veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho**, momento en el que el plazo establecido para firmar por cuadruplicado dicho acto había precluido, al cual se emitió contestación por parte del Órgano Interno de Control mediante oficio SCG/OICSAF/SAOACI/0106/2019 de fecha 21 de enero de 2019, signado por el Responsable del Despacho y Resolución de los Asuntos en el Órgano Interno de Control, en el que se notificó al C. Ariadna Hernández Vázquez las observaciones al proyecto de acta entrega recepción y se designó a personal para intervenir en el acto de entrega-recepción. -----

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo **75** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas no graves, las cuales consistirán en amonestación privada o pública, suspensión del empleo, cargo o comisión, destitución del empleo, cargo o comisión, inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas e indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, por el daño o perjuicio causado, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad resolutoria en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos,

Página 11 de 11





EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0816/2019

con fundamento en los artículos **75 fracción IV** y 76, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México determina procedente imponer a la ciudadana **ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, la sanción administrativa prevista en la **fracción IV del artículo 75** de la misma, consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR (90) NOVENTA DÍAS.** Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente que se resuelve, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

No debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa de la ciudadana **ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, sino que para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta al incoado, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México **al desempeñarse como Subdirectora de Análisis Financiero de Contratos**, adscrita a la Subsecretaría de Planeación Financiera, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.-----

Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.** - Esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I de la presente resolución. -----

**SEGUNDO.** - La ciudadana **ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, es administrativamente responsable de haber infringido la obligación prevista en la fracción **XVI** del artículo **49** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0816/2019

**TERCERO.** - Se impone a la ciudadana **ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, la sanción administrativa consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR (90) NOVENTA DÍAS**, con fundamento en lo previsto en la fracción IV del **artículo 75**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** - Con fundamento en el artículo 18 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 118, notifíquese la presente resolución a la ciudadana **ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

**QUINTO.**- Se hace del conocimiento a la ciudadana **ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, podrá interponer en contra de la presente resolución, de manera optativa, el Recurso de Revocación ante este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México dentro del término de quince días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación de la misma, o bien, interponer el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro del mismo término.

**SEXTO.** - Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto que se inscriba la sanción impuesta a la ciudadana **ARIADNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.

**SÉPTIMO.** - Notifíquese la emisión de la presente resolución al **Lic. Francisco Martínez Martínez, Subdirector de Auditoría Operativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, en su calidad de denunciante, únicamente para su conocimiento.

**OCTAVO.** - Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0816/2019

NOVENO. - Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, EL MTR. MARIO GARCÍA MONDRAGÓN, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MI CALIDAD DE AUTORIDAD RESOLUTORA.

CÚMPLASE

Elaboró  
Lic. Karen Garduño Ramírez  
Abogada Analista